

Medellín, 15/07/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El Municipio de **SAN RAFAEL**, con Nit. **890.982.123-1**, representado legalmente por el señor **LIBARDO CIRO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.003.329**, o quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEO-16171**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS** ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN RAFAEL** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2018060231628 del 26 de Julio de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2019, con el código **TEO-16171.**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2022060084025 del 22 de junio de 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TEO-16171, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS** ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN RAFAEL** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2018060231628



del 26 de Julio de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2019, con el código **TEO-16171**, otorgada al Municipio de **SAN RAFAEL**, con Nit. **890.982.123-1**, representado legalmente por el señor **LIBARDO CIRO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.003.32977**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEO-16171**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **TEO-16171** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEO-16171**, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I de 2021.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al municipio de San Rafael del Concepto Técnico de Evaluación Documental No.

2022030169566 del 16 de mayo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030202393 del 17 de junio de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos.-estados-y-liberaciones-julio>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 18 de julio del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 25 de julio de 2022, a las 5:33 p.m.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia